



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130072155 DEL 13-12-2017

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, ambos proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles (...)"

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, en aplicación a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante relacionada a continuación, fue declarada como Admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	52.788.319	MARÍA XIMENA CORREA OLARTE

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 323 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130026005 del 20 de abril de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Secretaria Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206244.

- **Respecto de la solicitud de exclusión de la aspirante MARÍA XIMENA CORREA OLARTE.**

En razón a la comunicación de la lista, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista, encontrando que presuntamente la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, **no cumple** con los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000293642 del 28 de abril de 2017, la Secretaria Distrital de Planeación - SDP solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de la prenombrada, por las razones que se describen a continuación:

Número del Empleo	Nombre Completo	Documento Identidad	Experiencia Relacionada	Cargo	¿Cumple?	Observaciones
206244	Maria Ximena Correa Olarte	52.788.319	En las siguientes entidades cumple las funciones, pero no alcanza el tiempo de experiencia relacionada: F-50 Dirección Nacional de Inteligencia. 6/11/2012-29/11/2012. F-49: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia 19/2/2013-18/12/2013. F-55 UNBIT LTDA 9/12/2002-13/06/2003.	Profesional Especializado Código 222 Grado 27	No	En las siguientes entidades las funciones no son relacionadas: F-48 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital F-51 y F-52 Procalculo PROSIS F-54 United Nations. F-56 UNODC trabajó como pasante. Total experiencia relacionada 52 meses 29 días por lo que no cumple con los setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada que exige el Manual.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.(...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"* Negrita y subrayado fuera del texto original.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9º del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"*

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

- Auto de apertura de la Actuación Administrativa.

Así las cosas, y en consideración a las solicitud realizada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, se dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto de la aspirante enunciada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 25 de septiembre de 2017, hasta el día 06 de octubre del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 03 de octubre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, el contenido del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, informándole lo siguiente:

*"(...) De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha expedido el **Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"*

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado. (...)"

- Pronunciamiento de la elegible **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE.**

La señora **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000668872 del 06 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, exponiendo:

"(...)"

IV. PETICIÓN

Con el fin de que la CNSC garantice la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso a empleos públicos de carrera administrativa al que me inscribí, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, solicito:

- 1. Que la CNSC, crea un Grupo especializado que realice la valoración del cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada desde el punto de vista técnico, que esté conformado por profesionales cuya formación haga parte de los Núcleos Básicos del Conocimiento del empleo al que aspiro y de sus funciones; teniendo en cuenta el carácter técnico y especializado del mismo.*
- 2. Que la experiencia de los folios F-48, F-51 y F-52, sea valorada como experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo No. 206244, acreditando 110 meses de experiencia profesional relacionada; para dar cumplimiento a los principios de mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección, cumpliendo así con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual me inscribí.*
- 3. **Mantener** mi estado de ADMITIDO, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014 Secretaría Distrital de Planeación – SDP y, por lo tanto, no ser excluida de la Lista de Elegibles adoptada*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

y conformada a través de la Resolución No. CNSC – 20172130026005 del 20-04-2017 para el empleo con Código OPEC N° 206244, en razón a que CUMPLO con los requisitos mínimos del empleo.

4. Solicito que la CNSC verifique si el oficio radicado por la SDP en la CNSC con el No. 20176000293642 del 28 de abril de 2017, se presentó dentro de la oportunidad pertinente, esto es, dentro de los términos legales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, establece: "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella (...)". De otra forma, la actuación administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20172130007764 DEL 25-09-2017, NO es motivada y, por lo tanto, debe ser archivada por encontrarse fuera de los términos legales para la presentación de la solicitud de exclusión. (...)" Sic

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto de la aspirante relacionada anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión de las aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

5.1. MARÍA XIMENA CORREA OLARTE:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para el empleo con código OPEC No. 206244 perteneciente a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos – Dirección de Información, Cartografía y Estadística, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1.1. EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de estudio: <u>Título Profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta</u> , Ingeniería Civil o Ingeniería Topográfica.	Folio No. 4: Corresponde al Diploma que confiere el título como Ingeniera Catastral y Geodesta, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	Folio No. 4: Folio Válido. El título proferido el día 27 de septiembre de 2002, aportado en el mencionado folio debe ser tenido como válido para el cumplimiento del requisito mínimo establecido.
Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Folio No. 5: Corresponde al título de Especialista en Sistemas de Información Geográfica proferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	Folio No.5: Folio Válido. El título de Especialización aportado en el mencionado folio debe ser tenido como válido para el cumplimiento del requisito mínimo establecido.
Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.	Folio No. 6:	Folio No.6: Folio Válido. El título de Especialización aportado en el mencionado folio

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

	<p>Corresponde al título de Magister en Geografía proferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p>	<p>debe ser tenido como válido en el marco del proceso de selección.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

5.1.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Orientar los procesos de diseño, implementación, producción, validación y mantenimiento de la información geográfica como insumo para la toma de decisiones y la planeación del Distrito Capital.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientar el diseño, implementación y mejora en el ámbito temático del sistema integrado de información para la Planeación, con el fin de garantizar la disponibilidad continua, veraz y oportuna de la información espacial del territorio. Administrar la información geográfica y/o geo-estadística proveniente de diversas fuentes públicas y privadas, para la consolidación de la Base de Datos Geográfica Corporativa adoptando los estándares, normas y políticas que aplique dentro del ámbito temático, teniendo en cuenta los parámetros y procedimiento de transformación y conversión del sistema de referencia y coordenadas. Organizar la información geográfica y estadística para la aplicación de modelos geo-estadísticos que permita el análisis de los fenómenos sobre el territorio. Controlar los procesos para el desarrollo y mantenimiento de la información almacenadas en la base de datos geográfica corporativa propendiendo por el mejoramiento continuo de la calidad y oportunidad de la información. Generar servicios de mapas para publicación en web, con el fin de disponer de la cartografía temática producto de los 	<p>Folio No. 48: Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.</p> <p>Folio No. 49: Corresponde a la certificación expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.</p>	<p>Folio No. 48: Folio Válido, La aspirante ostentó el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, en el cual figuran funciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adelantar todas las acciones necesarias que posibiliten la identificación y satisfacción de necesidades de clientes y usuarios de IDECA, a partir de la implementación de modelos de capacitación, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. Elaborar, consolidar y gestionar planes de gestión de proyectos relacionados con transferencia del conocimiento dirigido a clientes y usuarios de IDECA, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. Orientar, fomentar y propiciar el aprendizaje de los diferentes subprocesos de IDECA a sus clientes y usuarios, de acuerdo a la dinámica y evolución de las TICs y demás componentes integradores. Organizar eventos encaminados a la socialización de los avances y posicionamiento de IDECA, conforme los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. Adelantar todas las acciones necesarias para la concreción de alianzas estratégicas de diferentes ámbitos y prestar el soporte técnico y conceptual para el diseño, implementación y la operación de modelos de capacitación, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. <p>Lo anterior guarda relación con las funciones número 7 y 8 del empleo a proveer.</p> <p>Del 04 de febrero de 2015 al 01 de octubre de 2015, válido por un tiempo de 7 meses y 26 días.</p> <p>Folio No. 49: Folio Válido, La aspirante ostentó el cargo de Administradora del Fondo Nacional del Café entre el día 19 de enero de 2013 y el 18 de diciembre del mismo año, en el cual desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir las normas de información geográfica que se van a implementar en la aplicación SICA, correspondiente a Metadatos de la información raster y vector. Organizar y documentar el catálogo de información raster disponible para el Sistema de Información Cafetera SICA. <p>Las cuales se relacionan funcionalmente con las funciones 2, 3 y 6 del empleo a proveer.</p> <p>Válido por un tiempo de 10 meses y 28 días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

<p>instrumentos de planificación urbana.</p> <p>6. Gestionar la información para la consolidación del Sistema Integral para la planeación, con el fin de mantener actualizada la información geo-referenciada de carácter urbano, rural, físico, ambiental y socio económico, generada por las diferentes dependencias de la Secretaría y por las diversas fuentes públicas y privadas.</p> <p>7. Implementar estándares al interior de la Secretaría Distrital de Planeación en la documentación de información geográfica definidos en el marco de la Infraestructura de Datos Espaciales.</p> <p>8. Ejecutar los planes, programas y proyectos que deba adelantar la dirección para cumplir con las políticas establecidas en la norma vigente y enmarcada dentro de las directrices desarrolladas por la entidad en la consecución de información geográfica asociada a la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC- de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normas vigentes, para asegurar la productividad de la dirección.</p>	<p>Folio No. 50: Corresponde a la certificación expedida por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.</p> <p>Folios Nos. 51, 52, 57 y 58: Corresponde a la certificación expedida por PROCALCULO PROSIS.</p>	<p>Folio No. 50: Folio Válido, La aspirante ostentó el cargo de Gestor de Inteligencia Senior, Clase I, Grado 04, entre el día 06 de noviembre de 2012 y el 29 del mismo mes y año, en el cual desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular y ejecutar un plan de adquisición e implementación de sistemas de información geográfica, para cumplir con los requerimientos de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y los procesos misionales de la entidad. • Consolidar documentar y analizar la información relacionada con las estadísticas de adquisición, actualización, adaptación, instalación y administración de los sistemas de información geográfica y la correspondencia de toda esta información con los planes de la entidad. <p>Las cuales se relacionan funcionalmente con las funciones 2, 3 y 6 del empleo a proveer, por un tiempo de 23 días.</p> <p>Folios Nos. 51, 52, 57 y 58: Folios Válidos, La aspirante ostentó los cargos de:</p> <p>Ingeniero de Soporte entre el 16 de febrero de 2004 y el 30 de abril de 2007, desempeñando las funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar los servicios de soporte técnico como instalación y configuración de software, solución de problemas de funcionamiento a los usuarios internos y externos en por lo menos uno de los siguientes productos: <ul style="list-style-type: none"> - ESRI - Leica Geosystems <p>La cual se relaciona con las funciones 2, 3, 5 y 6 del empleo a proveer, por un tiempo de 38 meses y 14 días.</p> <p>Gerente de Producto entre el 01 de mayo de 2007 y el 25 de enero de 2011, desempeñó las funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsable por el manejo, conocimiento, promoción y venta los productos asignados, en los aspectos que involucre al proveedor, la competencia y los clientes. • Dar apoyo a la fuerza de ventas suministrando permanentemente la información sobre las actualizaciones a los productos que ofrecen los proveedores. • Mantener actualizados precios y costos de las referencias en zoom y mantenimiento del forecast de los productos <p>Las cuales se relacionan con las funciones 2, 3, 5 y 6 del empleo a proveer, por un tiempo de 44 meses y 24 días.</p> <p>Gerente de Producto entre el 26 de enero de 2011 y el 03 de septiembre de 2012, desempeñó las funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar la estrategia del desarrollo técnico y la estrategia comercial del producto.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

	<p>Folio No. 53: Corresponde a la certificación expedida por Hacienda la Cabaña S.A.</p> <p>Folio No. 54: Corresponde a la certificación expedida por UNITED NATIONS – Office on Drugs and Crime.</p> <p>Folio No. 55: Corresponde a la certificación expedida por UNBIT LTDA.</p> <p>Folio No. 56: Corresponde a la certificación expedida por PROYECTO SIMCI AD/COL/99/67 – ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable por elaborar el material de Mercadeo necesario para la comercialización de los productos. • Manejar la relación y negociaciones con los posibles proveedores y posibles empresas que en alianza desarrollen o vendan los productos asignados. • Dar apoyo a la fuerza de ventas suministrando permanentemente la información sobre las actualizaciones a los productos que ofrece. • Mantener actualizados precios y costos de las referencias en SAP. • Garantizar la calidad de los productos. • Realizar el control y seguimiento a las quejas internas y externas relacionadas a los productos asignados. • Definir las actividades del grupo de trabajo y ejecutar el seguimiento de las mismas. <p>Las cuales se relacionan con las funciones 2, 3, 5 y 6 del empleo a proveer, por un tiempo de 19 meses y 9 días.</p> <p>Válidos por un total de 102 meses y 16 días.</p> <p>Folio No. 53: Folio No Válido, En el mencionado folio se acredita que la aspirante "(...) realizó una capacitación por 15 días del 2 al 13 de Febrero por 4 horas diarias, en el programa de UTOCAD 2000, ARCINFO y ARCGIS 8.1 (...)", por lo tanto se evidencia que el mencionado documento no puede ser válido en el marco del proceso de selección.</p> <p>Folio No. 54: Folio No Válido, La certificación expedida por UNITED NATIONS – Office on Drugs and Crime, no puede ser tenida como válida en el presente proceso de selección, puesto que en la misma se evidencia traslape con la experiencia acreditada en el folio 55, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo No. 528 de 2014.</p> <p>Folio No. 55: Folio Válido, La certificación permite evidenciar las aptitudes de la aspirante para ejercer el empleo ofertado, en razón a que prestó sus servicios profesionales como <u>documentadora de metadatos y fotointerprete de información cartográfica y toponímica</u>, por lo anterior, se tiene como válido el tiempo consistente entre el día 09 de diciembre de 2002 hasta el 13 de junio de 2003. Válido por 6 meses y 4 días.</p> <p>Folio No. 56: Folio No Válido, La certificación no puede ser tenida como válida en el presente proceso de selección puesto que sólo se validará la experiencia acreditada a partir de la fecha de terminación de materias, título profesional o tarjeta profesional, según el art. 20 del Acuerdo 528 de 2014.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular de la señora **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, esta Comisión Nacional precisa que dio observancia a los argumentos expuestos por la misma a través del escrito radicado en esta entidad bajo el número de entrada 20176000668872 del 06 de octubre de 2017.

Así las cosas, en el mencionado escrito, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, la precitada señora **CORREA OLARTE**,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

esbozó su punto de vista con relación a la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional procedió con el análisis pormenorizado de la documentación aportada por la misma en el marco del presente proceso de selección, tal y como se puede observar en el cuadro precedente.

Después de llevar a cabo las observaciones pertinentes, se concluye que la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, **CUMPLE**, puesto que ella remitió:

- Una certificación emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se evidencia que el día 27 de septiembre de 2002, obtuvo su título profesional de Ingeniera Catastral y Geodesta.
- Así mismo, la precitada señora aportó una certificación emitida por la mencionada Institución Universitaria, en la cual se puede observar que fue conferido a ella el título de Especialista en Sistemas de Información Geográfica.
- Además, aportó título de Magíster en Geografía proferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Por lo anterior, es claro que **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido.

Ahora bien, en lo que respecta al requisito mínimo de experiencia se debe señalar que como se observa en el análisis realizado en el cuadro anterior, la aspirante acredita más de **128 meses de experiencia profesional relacionada**, razón por la cual es evidente que **CUMPLE** con el requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el número OPEC 206244, el cual es de 72 meses de experiencia profesional relacionada.

Además, como se observó con antelación, la aspirante aportó **Título de Magíster en Geografía proferido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**, por lo tanto, de ser necesario se podría aplicar la equivalencia establecida en el artículo 25.1.2.1 del Decreto Ley 785 de 2005.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20172130026005 del 20 de abril de 2017, a la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**.

De otra parte, es menester precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha dado plena observancia a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria que regula el concurso abierto de méritos; no obstante, a fin de brindar mayor claridad sobre el tema es necesario traer a colación el contenido del artículo 53 del Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014 – Planeación Distrital, el cual contempla lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 53°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría Distrital de Planeación o su Comisión de Personal, **podrá solicitar** a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, **la exclusión de la lista de elegibles de la persona** o personas que figuren en ella, **por los siguientes hechos:**

1. **Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.**
2. **Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.**
3. **No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.**
4. **Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.**
5. **Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
6. **Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.**

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)" Negritas y subrayas fuera del texto original.

Ahora bien, de la normatividad citada se sustrae la facultad de la CNSC para excluir a uno o varios aspirantes de la Lista de Elegibles, cuando los mismos incurran en una o varias de las causales mencionadas, en razón de ello, se evidencia que no ha existido violación alguna por parte de esta Entidad en lo concerniente a los principios y derechos constitucionales de mérito, debido proceso y legalidad, que deben regir todas las actuaciones de la administración; además, es menester señalar que el Acuerdo mencionado está al alcance de todos y cada uno de los aspirantes que hacen parte de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, en la página web de la CNSC, en el enlace que se relaciona a continuación:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-323-327-328-primer-grupo-de-convocatorias-en-bogota-dc-2015>

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado por parte de la Honorable Corte Constitucional en el Fallo de Tutela No. 569 del 21 de julio de 2011, en cual se menciona:

"(...) mediante las listas de elegibles, la administración reconoce el derecho que tiene aquel que ocupó el primer lugar dentro de aquella a ser nombrado en el cargo para el cual concursó. A través de la lista de elegibles se organiza la información de los resultados del concurso, señalándose quiénes tendrán derecho a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje[22]. De esta forma, figurar en el primer lugar de la lista de elegibles no genera una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad configura un auténtico derecho adquirido. Por consiguiente, la Corte ha señalado reiteradamente que las listas **"son inmodificables"** una vez han sido publicadas **y se encuentran en firme**, salvo expresas excepciones legales (...)" Énfasis realizado por el aspirante.

En consecuencia, de la lectura pormenorizada de la jurisprudencia en cita se debe recalcar la expresión "(...) **y se encuentran en firme** (...)", lo anterior, en razón a que la mencionada corporación precisó en la providencia de Tutela ibídem, lo siguiente:

"(...) En efecto, **una vez ha adquirido firmeza el acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles**, aquel, salvo en las mencionadas excepciones, se torna inmutable e irrevocable, sin perjuicio de los recursos judiciales contencioso administrativos que se podrían presentar en contra de él por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.[26] (...)" Negrita y subrayado fuera del texto original.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional hace la inferencia lógica de que la adquisición de los derechos subjetivos que surge para los Elegibles respecto de la Lista, se consolida a partir de la firmeza del acto administrativo a través del cual se conforma y adopta la misma, y comoquiera que dicha firmeza no se ha dado, es jurídicamente posible realizar la exclusión de aspirantes que conforman la mencionada lista, en razón de lo establecido en el artículo 53 del Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014 – Planeación Distrital y el artículo 14 y subsiguientes del Decreto Ley 760 de 2005.

Finalmente, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130026005 del 20 de abril de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, conforme las

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007764 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertado bajo el código OPEC No. 206244 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
3	52.788.319	MARÍA	XIMENA	CORREA	OLARTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, el contenido de la presente Resolución a la aspirante **MARÍA XIMENA CORREA OLARTE**, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

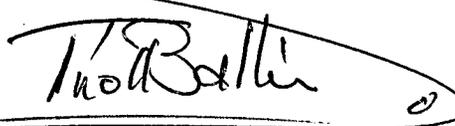
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer, que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa, no se afecta el contenido de los artículos de la parte resolutoria de la Resolución No. CNSC – 20172130026005 del 20 de abril de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Pisos 1, 5, 8 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Andrea Díaz Londoño
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina